Radicado: 54518318400220220004600

oscar lizcano caicedo <olizcanoc@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

leo20220614_09555497.pdf;

Respetuosamente allego a su despacho en oportunidad legal, contestación de la demanda de la referencia. El.escrito de excepciones previas se radicará en correo electrónico separado para que haga parte del mismo trámite. Atte. Abogado Oscar Lizcano Caicedo TP 75199 y CC 88154584 Celular 3132074246.

Doctor:

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

Referencia: Proceso de Nulidad Relativa de Escritura Pública contra **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** y otros.

Radicado: 54-518-31-84-002-2022-00046-00.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

A Papá y Mamá todo en la vida.... Amor, Cariño, Agradecimiento, Protección total y más en sus años de ancianidad .... El Mundo NO será diferente si NO valoramos hasta el

último día la familia y sobre todo LA MUJER que nos dio la vida y nos protegió por siempre... LA SAGRADA MAMÁ y en este caso lo es, la Señora **TERESA CAICEDO DE LIZCANO**.... Nuestra Madre.

"No es posible alegar su propia culpa, su propia torpeza ignorancia o doló. Es un principio general del derecho que prohíbe sacar provecho de la propia culpa a su favor".

Óscar Lizcano Caicedo, Abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, con domicilio profesional en la Carrera 27A # 48-16 Apto 1905 Edificio Ónix San Pedro Barrio Sotomayor - Bucaramanga, correo electrónico olizcanoc@hotmail.com, celular 3132074246; obrando en causa propia en calidad de heredero y por mandato otorgado, como **APODERADO JUDICIAL** de **TERESA CAICEDO DE LIZCANO, JESÚS LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, ALFREDO LIZCANO CAICEDO, GERSON IVÁN LIZCANO CAICEDO, MARÍA PATRICIA LIZCANO CAICEDO Y LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO**; en término legal concedido en AUTO de 09 de mayo de 2022 y conforme a las fechas de notificaciones a cada uno de los demandados, de manera común, para efectos de todos los demandados, contesto la demanda así:

1.A LOS HECHOS:

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO: Son ciertos en letras genéricas, PERO es MUY IMPORTANTE procurar hacer algunas precisiones que, en nuestro interior alma, corazón y realidad es LA VERDAD respecto a las voluntades y/o acuerdos que se hicieron entre la cónyuge sobreviviente, Sra. **Teresa Caicedo de Lizcano** y sus ocho hijos matrimoniales **LIZCANO CAICEDO**. **Jesús Lizcano Rodríguez**, esposo y padre consagrado a su esposa, hijos e hijas, falleció el día 13 de enero de 2018 y desde esa fecha hasta la firma de la Escritura Pública de sucesión tramitada en la notaría sexta de Bucaramanga, EXISTIÓ MUTUO ACUERDO en la proyección de cómo se repartirían los bienes y/o se asignarían los porcentajes en el patrimonio por liquidar; particularmente sobre un aspecto que FUE

y ES LA MANUTENCIÓN INTEGRAL, LOS ALIMENTOS de una MADRE SAGRADA e igualmente CONSAGRADA a su esposo, hijas e hijos; LA SEÑORA **TERESA CAICEDO DE LIZCANO**, nacida el día veinte (20) de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), es decir que a la fecha de la muerte del causante, SEÑOR **JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ**, tenía casi setenta y cuatro (74) años de edad, a hoy setenta y ocho (78), YA ADULTA MAYOR y que por supuesto, por su condición, DERECHO NATURAL y SAGRADO había necesidad de protegerla y brindarle iguales y mejores elementos de salud y calidad de vida digna; transcurrieron once (11) meses y quince (15) días donde ella y sus hijos matrimoniales con anticipación y hasta la firma de la Escritura Pública 2373 de 28 de diciembre de 2018 mantuvieron DE MUTUO ACUERDO lo convenido, firmado y alzado al documento precitado; una vez decidieron tramitar la sucesión, decidieron contratar al Abogado **JOSÉ ALEJANDRO PLATA CASTILLA**, identificado con la CC # 1.096.207.776 y con la TP # 262.028 del CSJ, quien representó a **TERESA, JESÚS, EDUARDO, ALFREDO, GERSON IVÁN, MARÍA PATRICIA, LUDY MARCELA y JUAN PABLO** - Demandante ahora; el suscrito Abogado **Óscar Lizcano Caicedo**, obró en causa propia. **Teresa Caicedo de Lizcano**: SIN PROFESIÓN PERO DE OFICIO AMA DE CASA, EL MÁS SANTO, SAGRADO, HERMOSO Y DE SACRIFICIO ABSOLUTO desde los 16 años de edad que contrajo nupcias con MI PADRE JESÚS, en UN HOGAR con características clásicas donde ella se encargaba del arduo trabajo de la casa y su esposo, DE OFICiO CAMIONERO - TRANSPORTADOR por 65 años de los 80 que vivió y él se encargaba de conseguir el dinero para su y nuestro sustento; en ese aspecto siempre le entregaba a MAMÁ los dineros con destinación específica para cada rubro, ella hacía magia con los recursos y así; lograron sacarnos adelante a 8 hijos que hoy no tenemos cómo pagarle o retribuirle el Amor, Cariño, Entrega total por nosotros; así, vemos hoy con extrañeza el actuar del Demandante, Señor Juan Pablo Lizcano Caicedo, el menor de los 8 hijos, quien en la vida y hasta la presente ha recibido muchos beneficios y garantías familiares, casi más que todos; persona de 34 años de vida… lleno de vida, quien a la fecha es Oficial en el Grado de Mayor del Ejército, Profesional, que devenga y/o recibe remuneración suficiente para su manutención, venga ahora sin a desconocer su palabra, su voluntad, EL MUTUO ACUERDO FAMILIAR en aras de proteger a NUESTRA MADRE **TERESA** en mantenerle un especié de "pensión muy infinitamente merecida" a través del usufructo legalmente constituido - litigado inmerecidamente mediante este proceso; por supuesto también igual de importante decir que sin desconocer ningún derecho de herederos y particularmente del Demandante, pues se le adjudicó sin un centímetro - pesó más o menos, igual que a todos sus hermanas y hermanos. De estos hechos infinitas pruebas existen y así se relacionarán, desde los principales involucrados en esta litris, el apoderado, allegados a la familia, el Notario ante quien se suscribió la escritura, etc. "No es posible alegar su propia culpa, su propia torpeza ignorancia o doló. Es un principio general del derecho que prohíbe sacar provecho de la propia culpa a su favor".

Sucedió que pasadas las honras fúnebres de nuestro Padre, días después, los 8 hijos pactamos dejarle el ingreso que por arriendo -usufructo se recibe del inmueble en cuestión - Carrera 20 # 21-35 en Bucaramanga a nuestra Mamá Teresa Caicedo de Lizcano con el fin sagrado que tuviera recursos económicos para su manutención integral y así se desarrolló el acuerdo hasta la sucesión e incluso hasta el año 2021, época en que el demandante inicia a negar o controvertir el acuerdo; también es preciso anotar que de lo recaudado de ese usufructo - arriendo por nuestra Madre Teresa Caicedo de Lizcano, ella por su propia voluntad y corazón, sin obligación, ahorra para pagar los impuestos de las propiedades de quedaron y el

mantenimiento de las mismas, por supuesto las incluso las partes o porcentajes que se adjudicaron nombre del Señor Juan Pablo Caicedo, quien jamás se ha preocupado por estar pendiente para aportar un peso, ni una gestión o actividad en bien del patrimonio familiar y si de sacar provecho para sus intereses personales y más que eso, pensar en garantizar los derechos mínimos de su Madre como lo hace hoy con esta demanda sin lógica ni coherencia. A estos HECHOS por demás concluir que nuestra madre se desprendió de la plena propiedad sobre el 50% que tenía derecho en el inmueble de la Carrera 20 # 21-35 para dejarnos asignado a cada uno de sus 8 hijos, por partes iguales el 12.5 % sin desconocer un centímetro o un centavo en la sumatoria de los valores o avalúos que números, se liquidaron.

Es muy importante y casi esencial manifestar hoy que por razones de unidad familiar y nunca porque se esté de acuerdo con los hechos y pretensiones de esta demanda; la Señora **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** renunció al usufructo legalmente constituido, es decir a hoy, NO HAY razón de este litigio como se expondrá y excepcionará más adelante en esta contestación y por supuesto se anexará pruebas documentales al respecto; así se enuncia este HECHO NUEVO que es fundamental para el análisis, valoración y decisión del demandante proceso.

QUINTO y SEXTO y SEXTO - REPETIDO en la demanda (SIC): NO SON CIERTOS. Juan Pablo Lizcano Caicedo en su calidad de hijo legítimo otorgó poder al Abogado **José Alejandro Plata Castilla** para tramitar de MUTUO ACUERDO la sucesión intestada del causante; poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE para que en su nombre y representación adelantara a través del trámite notarial contemplado en el Decreto 902 de 1988 la sucesión del causante **JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la CC # 5.473.783; entre otras facultades para: "presentar la solicitud de sucesión del causante, presentar los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el de cujus, ELABORAR, PRESENTAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA y protocolizarlo a través de la Escritura Pública correspondiente y Registro de la misma" (SIC); por supuesto estaba incluida la facultad para constituir el usufructo toda vez que los 8 hermanos con nuestra Madre Teresa, acordamos todos los aspectos de la sucesión previamente, con conocimiento incluso de las consecuencias jurídicas y dimos el consentimiento pleno para que así se hiciera y elevara nuestra voluntad a escritura pública.

NO ES CIERTA la afirmación que hace la Apoderada del Demandante y menos el mismo Demandante hoy día con su actuar a través de esta demanda que el Abogado y/o Apoderado NO estaba facultado para constituir el usufructo sobre su cuota parte; DE NINGUNA MANERA ES CIERTO; MIENTE EL DEMANDANTE toda vez que los 8 hijos SI nos pusimos de acuerdo DE MANERA VERBAL para el efecto y ese acuerdo se ha mantenido y respetado sagradamente hasta la radicación de esta Litis en aras de la protección de los derechos fundamentales de nuestra Madre **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** quien no solo con esos recursos sostiene su mínimo vital sino además voluntariamente y sin obligación sufraga los inmensos gastos fiscales, de mantenimiento y reparación de las propiedades que quedaron del fruto de trabajo mutuo del matrimonio **LIZCANO CAICEDO**; prueba irrefutable del hecho o facultad para constituir el usufructo a favor de TERESA lo es que transcurrieron más de 3 años sin que el demandante arguyera diferente y ahora simplemente porque no nuestra Madre NO CUMPLE SUS CAPRICHOS económicos desenfrenados cambia de posición sin fundamento y mala fe.

El demandante por su propia voluntad se presentó, estuvo días antes de suscribir la escritura pública de sus cesión en la Notaría Sexta de Bucaramanga con el fin de obtener información al respecto y el mismo Notario le explicó e ilustró del acto integral de la sucesión como quedaría y siempre estuvo de acuerdo en línea de voluntad y acuerdo con Familia, su Abogado y el fin del acto, proteger a nuestra Madre **TERESA CAICEDO DE LIZCANO**; existió acuerdo verbal y escrito antes, durante el trámite y con la Escritura Pública 2373 del 28 de diciembre de 2018; pues además de las anteriores consideraciones, es explícito el poder cuando reza "....elaborar, presentar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia", acto jurídico integral que se hizo en hacer la relación de bienes, avaluar, elaborar la distribución y asignación de patrimonio más la protocolización del acuerdo; SIN DESCONOCER un solo derecho del demandante, más bien por parte de nuestra Madre, como siempre y durante toda su vida, desinteresadamente, con el corazón y su alma pura, dándonos demás.

En el actual ordenamiento el apoderado podrá adelantar las actuaciones que estime convenientes para el beneficio de los poderdantes y para el buen éxito del mandato encomendado, no está atado a realizar sólo aquellas actuaciones que estrictamente le confiere el poder, siempre que se cumpla con él mandando encomendado.

El Señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO**, aceptó, leyó y firmó la escritura pública antes de protocolizarla en la notaría sexta de Bucaramanga y en ningún momento se opuso a la constitución del usufructo sobre el inmueble en cuestión. Hay prueba irrefutable al respecto.

Como ya se dijo que el Apoderado SI se encontraba facultado en el mandato otorgado; aunque taxativamente no aparece la facultad en el mandato, está SI está incita, dentro de las plenas atribuciones conferidas para tramitar la sucesión de mutuo acuerdo y más para elaborar, presentar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia y protocolo avión de la Escritura Pública; es decir, llevar a escrito la voluntad que habíamos acordado desde más de 11 meses después de morir nuestro Padre y hasta el año 2021, fecha en que cambia su parecer y miente al respecto; el Apoderado actuó conforme al mandato, facultades otorgadas para la sucesión de mutuo acuerdo, incluso la constitución del usufructo con la anuencia de **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO**, previos acuerdo (s) entre toda la familia interesada en tramitar, liquidar y adjudicar la sucesión.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. No existe previo al acto liquidatario limitación al dominio sobre el predio, no hay disposición del causante **JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ** de la constitución del usufructo para la preservación del mismo PERO NO ES CIERTO la afirmación de la litigante - demandante que "mal lo hizo el apoderado de la mayor parte de la familia Lizcano Caicedo, adjudicándose sin motivación jurídica alguna al heredero tan solo el 12.5% de la nuda propiedad, siendo esta disposición de hecho contraria a derecho"; pues quiero dejar claro y concreto al despacho que en este aspecto - hecho la Abogada igualmente se equivoca flagrantemente pues en partes iguales se adjudicó ese porcentaje a cada hijo - hermano teniendo causa este porcentaje en el buen acto de desprendimiento que hizo nuestra madre pues realmente los números eran 50% para la cónyuge sobreviviente y 50% para los ocho herederos, que al final darían 6.25 % para cada uno, pero que en el acuerdo mutuo y adjudicación quedó tal cual la Escritura Pública para compensar la ecuación numérica por los derechos del 100% con los que quedaría nuestra Madre sobre la casa de habitación ubicada en la calle 4 # 2-33 de igual manera, en aras de

garantizarle vivienda para toda su vida sin inconvenientes como se lo merece mil e infinitamente mil vidas y más.

OCTAVO: NO ES CIERTO. El usufructo es un derecho real y referido a un buen inmueble debe otorgarse mediante escritura pública con la voluntad del titular del derecho de dominio, en este caso el Señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO**, quien inició a ser propietario con la adjudicación pero a la vez quien SI estuvo de acuerdo de antes, al momento de tramitarse y suscribirse la Escritura Pública de sucesión e incluso después has el año 2021, año en que nuestra Madre NO le sigue cumpliendo sus caprichos económicos y en respuesta gris a la buena fe, coherencia y lealtad por la familia, se pone en contra de su propia Madre para pretender quitarle su único y natural sustento que con tanto esfuerzo y sacrificio le dejó su fallecido esposo **JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ**, que por más está decirlo, siempre tenía una frase "... cuando yo me muera ahí les dejo, ahí les queda algo para que se tengan y se ayuden ... sobre todo para que nunca le falte nada a su mamá"; NO y NUNCA ES como lo dice el demandante y/o su Abogada que NO estuvo de acuerdo; **FALSO TOTALMENTE**.

NOVENO: NO ES CIERTO; JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO a través de Cámara de Comercio de Pamplona solicitó una audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción tendiente a obtener la cancelación del usufructo constituido, declarándose fallida conforme a constancia; PERO al respecto es muy importante desde ya mencionar que a dicha audiencia, legal y oportunamente NO fueron convocados y/o citados todos los involucrados en la sucesión, es decir, solo citó a mi Madre **TERESA CAICEDO DE LIZCANO,** quien compareció en compañía del suscrito Abogado **ÓSCAR LIZCANO CAICEDO** en calidad de Apoderado; los demás extremos de esta Litis NO fueron citados NI comparecieron existiendo la obligación procesal de tenerlos en cuenta desde ese instante como coherentemente y de igual manera impone en el AUTO que INADMITE LA DEMANDA para que la Apoderada SUBSANE e integre el Litis Consorcio con todos los herederos quienes por supuesto, tienen interés legítimo en el proceso; es decir, a criterio del suscrito Abogado, la demanda adolece del requisito de procedibilidad de no haber citado a todos los legítimos interesados en la pretensión del demandante; NO cumplimiento del requisito de procedibilidad; simplemente subsanó la demanda integrando pero no el extrajudicial previo a la misma demanda, estando obligada a hacerlo; excepción que se formulará en esta contestación. Al final de este intento de conciliación la convocada no quiso suscribir el acta por estar en contra de las pretensiones del convocado y e internamente le manifestó al suscrito Abogado que al final ella sola no era la interesada en el litigio y que a todos nos debían convocar al asunto.

DÉCIMO: NO ES CIERTO. **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO** por supuesto tiene conocimiento que su Mamá **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** es una persona adulta mayor, a la fecha 78 años, que solo curso tercero de primaria y aunque sabe leer y escribir, NO tiene y NO maneja correo electrónico suyo o por interpuesta persona, igualmente sabe que todos sus hermanos si tienen correo electrónico e incluso conoce algunos de ellos; igualmente respecto a las notificaciones físicas o a través de medio o canal digital es preciso informar al Juzgado que los comicios

y/o residencias de algunos de los demandados son totalmente diferentes a las afirmaciones del demandante y su Apoderada; pues **JESÚS LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, MARÍA PATRICIA LIZCANO CAICEDO Y LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO NO** viven en la misma residencia de nuestra Madre Teresa; habiéndose dado ilegal e irregularmente por notificado a las partes; pruebas irrefutables existen que se aportarán en esta contestación.

2. A LAS PRETENSIONES:

"PRIMERO" (SIC): NO se declare la nulidad relativa de la Escritura Pública número 2373 de fecha 28 de diciembre de 2018, corrida en la Notaría Sexta de Bucaramanga, debidamente registrada bajo la anotación número 014 del 04 de enero de 2019, del folio de matrícula número 300-92896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por ausencia de consentimiento en la constitución del usufructo en el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados, HIJUELA NUEVE, partida segunda a favor de la Señora Teresa Caicedo de Lizcano, sobre el 12.5 % del inmueble ubicado en la Carrera 20 #21-35 de Bucaramanga, con número de predio **68001010300000080002000000000**, toda vez que SI existió o hubo consentimiento pleno en la constitución del usufructo en el trabajo de partición y adjudicación del patrimonio del causante; Juan Pablo Lizcano Caicedo SI estuvo de acuerdo desde el día de la muerte de nuestro Padre **JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ**, antes de la sucesión, en el momento de tramitarla y después de protocolizarle de la constitución del usufructo a favor de nuestra Madre **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** pues estuvo de acuerdo, hizo parte de todos los diálogos al respecto, se le informó, ilustró y conoció el documento preparatorio, proyecto o borrador de escritura pública al respecto, estuvo en la notaría donde se realizó la sucesión para mantenerse al tanto sobre el asunto y ahora niega falsamente los hechos; igualmente por que la señora **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** en aras de conservar la unidad familiar más NO porque este acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, libre y voluntariamente renunció al usufructo constituido y así el litigio queda sin piso jurídico; con esta contestación se anexan las pruebas documentales del hecho y/o acto jurídico.

"SEGUNDO" (SIC): Como consecuencia de la negación de la pretensión enumerada como **" PRIMERO" NO SE ORDENE** la cancelación del usufructo constituido a favor de la Señora **TERESA CAICEDO DE LIZCANO**, en la hijuela uno, partida segunda, sobre el 12.5% que le fue adjudicado a **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO** sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 # 21-35 de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria # 300-92896 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con la anotación 014 del 04 de enero de 2019; lo anterior toda vez que hubo consentimiento para el acto jurídico litigado.

CUARTO: Que NO se condene en costas a la parte demandada y, por el contrario, se condene en costas a la parte demandante por la demanda impetrada conforme a lo actuado y al desarrollo que tenga la misma Litis.

3. HECHOS, FUNDAMENTOS, RAZONES DE DERECHO Y EXCEPCIONES DE MÉRITO PARA CONTROVERTIR LA DEMANDA:

3.1. HECHOS:

PRIMERO: El Señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO SI** manifestó, expresó y estuvo **DE ACUERDO** con la constitución del usufructo a favor de nuestra Madre Teresa Caicedo de Lizcano desde el primer día (promedio unos 5 días promedio después de la muerte de nuestro Padre) que iniciamos a dialogar sobre los temas de la sucesión y particularmente del sostenimiento de la precitada conforme a lo que se merece como ser humano, adulta mayor sin ingresos por profesión u oficio y simplemente como no, por ser nuestra Madre Sagrada e incluso conforme a la voluntad genérica de nuestro Padre, Señor **JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D);** " siempre protejan y ayuden a su mamá"; de este hecho nos consta a todos los hermanos, a nuestra Madre e incluso a algunos familiares más y que se relacionara en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: El Señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO** otorgo poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho mediante el cual actuó con amplias facultades para el fin del trámite sucesoral de mutuo acuerdo previo a ilustrarse por su lado e incluso al acudir a la Notaría Sexta de Bucaramanga como lo hizo para indagar sobre todos los aspectos de la sucesión y sus consecuencias como se pactó; hecho que se podrá demostrar con prueba contundente que se solicitará en acápite de pruebas.

TERCERO: El Señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO**, luego de más de 3 años de haberse tramitado legalmente la sucesión mediante este proceso viene ahora a argumentar "su propia culpa, torpeza y/o ignorancia" para sacar provecho y pretender la nulidad de un acto totalmente válido y en derecho y que por está en contra de la más sublime de los seres humanos, LA MADRE que todo lo dio y todo lo puso para sacarlo adelante; con el más infinito sacrificio, siempre dando de más y nunca quitando ni un centímetro o un centavo, la madre ejemplar que tenemos y quizás NO VALORA; ojalá algún día entienda que MADRE solo hay una en esta única vida.

CUARTO: HECHO NUEVO Y ESPECIAL: Respetuosamente le informo al Señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona que mediante la Escritura Pública # 1315 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría Sexta de Bucaramanga, anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 300-92896 que pertenece al inmueble ubicado en la Carrera 20 # 21-35 de Bucaramanga, relacionado en este litigio, mi Madre, Señora **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** libre y voluntariamente renunció al usufructo constituido y en discusión a favor de los 8 hijos legítimos; lo anterior en aras de conservar la unidad familiar y hasta lo más último demostrar que de ninguna manera se ha vulnerado derecho o interés de de cualquier naturaleza de sus hijas o hijos o particularmente del demandante Señor Juan Pablo Lizcano Caicedo. Es importante manifestar que esta renuncia se realizó en acuerdo con todos los hijos y/o hermanos **LIZCANO CAICEDO** excepto el demandante, PERO con la conciencia que es la mejor salida para terminar el proceso y como solución complementaria a los hechos, fundamentos y razones en derecho para la defensa y de las excepciones que se formularán en esta contestación. Se anexa escritura

Pública de renuncia al usufructo y nuevo folio de matrícula inmobiliaria expedido e impreso por la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga el día 10 de junio de 2022.

3.2. FUNDAMENTOS, RAZONES DE DERECHO Y EXCEPCIONES DE MÉRITO PARA CONTROVERTIR LA DEMANDA:

Respetuosamente le solicito al Señor Juez, declare y/o decrete como probadas, en consecuencia, se tome la decisión que en derecho corresponda, esto es, la terminación y archivo definitivo del proceso, conforme a los siguientes fundamentos, razones y excepciones de mérito:

PRIMERA: El principio universal del derecho: "No es posible alegar su propia culpa, su propia torpeza o ignorancia o dolo. Es un principio general del derecho que prohíbe sacar provecho de la propia culpa a su favor". Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un buen jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte Constitucional nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de sus derechos bajo la conciencia que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el Juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento a la legislación.

El principio **NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS** - Nadie puede alegar a su favor su propia culpa aplica para el caso concreto toda vez que **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO** está soportando sus pretensiones en su propia culpa, incluso hasta el color de la mala fe, pues habiéndose puesto de acuerdo con nuestra madre y sus hermanas hermanos para la constitución del usufructo con los fines nobles de todos y conforme a la situación natural y sagrada, ahora, luego de 3 años del acto, arguye que no estuvo de acuerdo, que no confirió esas facultades, por supuesto, en la realidad esto tiene motivaciones de tipo eminentemente económicas para sus circunstancias personales como él bien lo sabe.

"La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo, a través de la cual sostiene que el juez no puede situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una firma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso **"Sentencia T122/2017".**

SEGUNDA: Aplicación de otro principio universal del derecho: **"Permissum videctur id omne quod non prohibitur"**: Lo que no está prohibido en la ley está permitido. No hay una sola norma en la legislación colombiana que exija que en el trámite sucesoral de mutuo acuerdo ante notaria se deba exigir particular mandato exegético "para la Constitución del Usufructo"; otra cosa es que el Apoderado reciba

las facultades y atribuciones para el receso normal con sus etapas conforme a derecho y para el cumplimiento del fin del mandato sin perjudicar o menoscabar de ninguna manera derechos del mandante, como en el caso en estudio; el suscrito Abogado se pregunta: Cuál derecho fundamental y/o de otro tipo está en discusión o litigio aquí ? ¿O cual derecho se le ha vulnerado o lesionado al demandante con el acto jurídico que hoy demanda? Está en conflicto el derecho de una madre sagrada y consagrada en poder recibir su mínimo vital tal cual a su forma de vivir durante toda su vida desde que casó con mi Padre cuando tenían 16 y un poco más de 21 años de edad, respectivamente y ningún derecho conculcado al demandante caprichoso por interés único de disponer de su patrimonio como siempre lo ha tenido y lo tendrá; con el usufructo total o parcial no existe límite legal para realizar ningún acto jurídico a manera de información por si no está ilustrado a la fecha.

TERCERA: NO EXISTE OBJETO EN LA PRETENSIONES de la demanda: Como consecuencia de la libre y voluntaria renuncia al usufructo legalmente constituido a favor de la Señora **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** en escritura pública 1315 del 10 de mayo de 2022 y debidamente ya anotada en folio de matrícula inmobiliaria 300-92896 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, informada en la contestación de los HECHOS de la demanda y en el HECHO NUEVO ESPECIAL de este escrito, se tiene que además de las demás razones y excepciones formuladas, el litigio queda sin piso y se le solicita al Señor Juez que previó las etapas y o actuaciones y/o diligencias y/o valoración de pruebas solicitadas y/o aportadas que considere necesarias, decrete la terminación y archivo del proceso.

LAS EXCEPCIONES PREVIAS A FORMULAR SE RADICARÁN EN ESCRITO APARTE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

5. PRUEBAS Y ANEXOS:

Respetuosamente le solicito al Señor Juez ordene la incorporación de las siguientes pruebas documentales e igualmente sean valoradas para el fallo que en derecho corresponda:

5.1. Documentales:

5.1.1. Anexo y/o aporto copia íntegra de la Escritura Pública # 1315 del 10 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría Sexta de Bucaramanga, acto jurídico de libre y voluntaria renuncia al usufructo legal y anteriormente constituido a favor de Teresa Caicedo de Lizcano.

5.1.2. Anexo y/o aporto folio de matrícula inmobiliaria expedido e impreso por la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga de fecha 10 de junio de 2022 en donde consta en la anotación # 16 la renuncia al usufructo legal y anteriormente constituido a favor de la Señora Teresa Caicedo de Lizcano.

5.1.3. Las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en lo referido a la escritura # 2373 del 28 de diciembre de 2019 de la notaría sexta de Bucaramanga y al poder otorgado por el demandante para la constitución del derecho de usufructo a favor de la Señora Teresa Caicedo de Lizcano; guías de envío en medio físico de la demanda y sus anexos a través de correo certificado a los demandados.

5.2. Testimoniales:

5.2.1. Respetuosamente solicito se decrete la recepción del testimonio de la Señora María Inés Caicedo identificada con la CC # 27.785.602 ubicada en la calle 3 # 0E - 44 Barrio EL GUAMO en l ciudad de Pamplona, celular 3219012835 sin correo electrónico; es conducente y pertinente esta prueba pues a ella le consta personal y directamente de todos los hechos en litigio y particularmente que el Señor **Juan Pablo Lizcano Caicedo** siempre estuvo de acuerdo con la constitución del usufructo a favor de la Señora **Teresa Caicedo de Lizcano.**

5.2.2. Respetuosamente le solicito ordenar la recepción del testimonio del Doctor José Luis Colmenares Cárdenas - Notario Sexto de Bucaramanga a quien se le puede ubicar en la Calle 36 # 19-18 Mezannine - Bucaramanga, correo electrónico jurídicasexta@hotmail.com, celular 3112766928; es conducente y pertinente esta prueba para demostrar que el Señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO** libre y voluntariamente estuvo en la Notaría Sexta de Bucaramanga con anterioridad a la firma de la Sucesión, ilustrándose al respecto y más poniéndose al tanto de todos los actos y consecuencias que implicaba el trámite como finalmente se hizo.

5.2.3. Respetuosamente le solicito al Señor Juez ordene la práctica de los siguientes testimonios y/o los que de oficio considere necesarios: a los Señores: **JESÚS LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, ALFREDO LIZCANO CAICEDO, GERSON IVÁN LIZCANO CAICEDO, MARÍA PATRICIA LIZCANO CAICEDO, LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO.** La anterior solicitud es conducente y pertinente toda vez que a todos los hermanos **LIZCANO CAICEDO** les consta que Juan Pablo Lizcano Caicedo SI dio su consentimiento para la constitución del usufructo a favor de nuestra Madre Teresa Caicedo de Lizcano e igualmente de todas las circunstancias al respecto; a los precitados se les podrá notificar y/o citar para estas pruebas y/o actuaciones judiciales a las direcciones relacionadas al final de esta contestación y/o a través del correo electrónico y/o dirección física del suscrito Abogado **ÓSCAR LIZCANO CAICEDO**.

5.3. Interrogatorio de Parte:

Respetuosamente le solicito ordenar la práctica de interrogatorio de parte del demandante con el fin de preguntarle por los hechos que relaciona en la demanda y confrontarlos con los reales y verdaderos; para lo cual con anticipación y/o en la diligencia se presentará al despacho el interrogatorio a formular. Es conducente y pertinente la orgánica de esta prueba para demostrar con detalle que el demandante

sí estuvo de acuerdo en la constitución del usufructo a favor de la Señora **TERESA CAICEDO DE LIZCANO** y que hoy demanda injustificadamente.

5.4. Poder para actuar:

Respetuosamente allegó poderes para actuar otorgados por la Señora **TERESA CAICEDO DE LIZCANO, JESÚS, EDUARDO, ALFREDO, GERSON IVÁN, MARÍA PATRICIA Y LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO; DE IGUAL MANERA**, le solicito reconocer personería para actuar.

NOTIFICACIONES:

1.Al suscrito Abogado Óscar Lizcano Caicedo: En la Carrera 27 A # 48-16 apto 1905 edificio Ónix San Pedro barrio Sotomayor - Bucaramanga, celular 3132074246, correo electrónico olizcanoc@hotmail.com.

2.A Teresa Caicedo de Lizcano, Gerson Iván Lizcano Caicedo y María Patricia Lizcano Caicedo en la calle 4 # 2-33 Barrio El Carmen de Pamplona, celulares: 3212407498, 3156776553 y 3173615054. Gerivalizca@gmail.com y mapalizcanoc73@gmail.com; la Señora Teresa Caicedo de Lizcano NO maneja correo electrónico.

3.A Ludy Marcela Lizcano Caicedo: Carrera 9 # 11C -27 Edificio Cacique Apto 403 Barrio Romero Pamplona, celular 3184533452, correo electrónico marcelalizcaicedo@gmail.com.

4.A Jesús Lizcano Caicedo: Carrera 3 # 4-17 Barrio El Carmen en Pamplona, celular 3104807135, correo electrónico jesuslizcanocaicedo@gmail.com.

5.A Eduardo Lizcano Caicedo: Calle 11D # 7-33 Portal de Bavaria en Pamplona, celular 3132074273., correo electrónico lizcanoeduardo32@gmail.com.

6.A Alfredo Lizcano Caicedo: Cra 12 #200-105, Portería 3, apto 1302, Mediterrane-Firenze, Floridablanca Santander, celular 3013875381, correo electrónico magoteotri105@gmail.com.

Atentamente;

ÓSCAR LIZCANO CAICEDO

C.C Nº 88.154.584.

TP # 75.199 del CSJ.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:08:21 am

77822192

No. RADICACION: 2022-300-1-122001

MATRICULA: 300-92896

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: OSCAR LIZCANO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2022-353923 FECHA: 10/06/2022 VALOR: $ 18.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 52694

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-92896

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:08:21 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-300-6-21622, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 16/6/1982 RADICACION: CON: SIN INFORMACION DE 1/1/1982
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 68001010300800020000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA MEDIAGUA EN EL CONSTRUIDA, MIDE 10.00 METROS DE FRENTE POR 40.00 METROS DE FONDO, APROXIMADAMENTE ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, CON PROPIEDADES DE QUE SON O FUERON DE VICTOR M. ALARCON POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 20 CON CALLES 21 Y 22 POR EL NORTE. CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE JULIO LUNA Y POR EL SUR, CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE DIDIMO RUEDA.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CARRERA 20 # 21-35

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 29/5/1943 Radicación
DOC: ESCRITURA 846 DEL: 11/5/1943 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO M. JOSE MANUEL
DE: SERRANO M. OCTAVIO
A: CRUZ LUIS B. X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 29/1/1968 Radicación
DOC: ESCRITURA 110 DEL: 16/1/1968 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ LUIS B.
A: MARTINEZ REYES ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 13/4/1987 Radicación 10653
DOC: SENTENCIA 9999999999 DEL: 27/10/1986 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA
VALOR ACTO: $ 2.063.040,21
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-92896

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:08:21 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-300-6-21622, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MARTINEZ REYES ALBERTO
A: MARTINEZ CASTA\EDA MARIA MELBA O MARIA NELBA X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 27/8/1993 Radicación 39282
DOC: OFICIO 5523 DEL: 23/8/1993 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION 015/92
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARTINEZ REYES ALBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 23/9/1993 Radicación 44060
DOC: ESCRITURA 3038 DEL: 20/9/1993 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 9.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ CASTA\EDA MARIA MELBA O MARIA NELBA
A: CHACON CRISTANCHO JOSE MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 6/10/1993 Radicación 46168
DOC: ESCRITURA 5281 DEL: 20/9/1993 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHACON CRISTANCHO JOSE MANUEL X
A: SANABRIA HERRERA NELLY

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 12/8/1994 Radicación 38121
DOC: ESCRITURA 4331 DEL: 8/8/1994 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 06
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.5281 DE 20-09-93
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANABRIA HERRERA NELLY
A: CHACON CRISTANCHO JOSE MANUEL

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/2/1996 Radicación 1996-300-6-8764
DOC: ESCRITURA 633 DEL: 16/2/1996 NOT. 1. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHACON CRISTANCHO JOSE MANUEL CC# 5740446 X
A: SANABRIA HERRERA NELLY CC# 633164597

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/11/1998 Radicación 1998-300-6-57070
DOC: ESCRITURA 3708 DEL: 6/11/1998 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 5.000.000
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESCRITURA 633 DE 16-02-96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANABRIA HERRERA NELLY CC# 63316459
A: CHACON CRISTANCHO JOSE MANUEL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 6/5/1999 Radicación 1999-300-6-21125
DOC: ESCRITURA 00413 DEL: 12/4/1999 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 65.299.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-92896

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:08:21 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-300-6-21622, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHACON CRISTANCHO JOSE MANUEL CC# 5740446
A: LIZCANO RODRIGUEZ JESUS CC# 5473793 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/5/2016 Radicación 2016-300-6-17632
DOC: RESOLUCION 0674 DEL: 10/10/2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT# 890201222-0

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 4/1/2019 Radicación 2019-300-6-280
DOC: OFICIO . DEL: 28/12/2018 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - VALORIZACION MUNICIPAL RESOLUCION 0674 DEL 10/10/2013 OFICIO 480 DE 17-11-2015 PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT# 890201222-0
A: LIZCANO RODRIGUEZ JESUS CC# 5473793

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 4/1/2019 Radicación 2019-300-6-281
DOC: ESCRITURA 2373 DEL: 28/12/2018 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 432.856.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0378 ADJUDICACION SUCESION USUFRUCTO - (JUNTO CON LA NUDA PROPIEDAD) CAUSANTE: LIZCANO RODRIGUEZ JESUS CC 5473793
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO DE LIZCANO TERESA CC# 27783810
DE: LIZCANO RODRIGUEZ JESUS CC# 5473793
A: CAICEDO DE LIZCANO TERESA CC# 27783810 X 100%

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 4/1/2019 Radicación 2019-300-6-281
DOC: ESCRITURA 2373 DEL: 28/12/2018 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 432.856.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0302 ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD - (JUNTO CON EL USUFRUCTO) CAUSANTE: LIZCANO RODRIGUEZ JESUS CC 5473793
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO DE LIZCANO TERESA CC# 27783810
DE: LIZCANO RODRIGUEZ JESUS CC# 5473793
A: LIZCANO CAICEDO JUAN PABLO CC# 1098620850 X 12.5%
A: LIZCANO CAICEDO LUDY MARCELA CC# 60264181 X 12.5%
A: LIZCANO CAICEDO ALFREDO CC# 88152487 X 12.5%
A: LIZCANO CAICEDO JESUS CC# 13352822 X 12.5%
A: LIZCANO CAICEDO OSCAR CC# 88154584 X 12.5%
A: LIZCANO CAICEDO GERSON IVAN CC# 88156475 X 12.5%
A: LIZCANO CAICEDO EDUARDO CC# 88151579 X 12.5%
A: LIZCANO CAICEDO MARIA PATRICIA CC# 60259236 X 12.5%

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-92896

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:08:21 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-300-6-21622, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/11/2020 Radicación 2020-300-6-28576

DOC: OFICIO . DEL: 3/11/2020 SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE EL ZULIA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - DERECHO DE CUOTA - PROCESO: 23090 - COMPARENDO NUMERO 99999999000001695881 DEL 20/05/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

A: LIZCANO CAICEDO EDUARDO CC# 88151579 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 26/5/2022 Radicación 2022-300-6-20872

DOC: ESCRITURA 1290 DEL: 9/5/2022 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO - POR RENUNCIA DEL USUFRUCTUARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE LIZCANO TERESA CC# 27783810

A: LIZCANO CAICEDO JUAN PABLO CC# 1098620850 X
A: LIZCANO CAICEDO EDUARDO CC# 88151579 X
A: LIZCANO CAICEDO ALFREDO CC# 88152487 X
A: LIZCANO CAICEDO GERSON IVAN CC# 88156475 X
A: LIZCANO CAICEDO OSCAR CC# 88154584 X
A: LIZCANO CAICEDO JESUS CC# 13352822 X
A: LIZCANO CAICEDO LUDY MARCELA CC# 60264181 X
A: LIZCANO CAICEDO MARIA PATRICIA CC# 60259236 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 31/5/2022 Radicación 2022-300-6-21158

DOC: OFICIO . DEL: 3/5/2022 SECRETARIA DE TRANSITO DE EL ZULIA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA.PROCESO: 23090 - COMPARENDO NUMERO 99999999000001695881 DEL 20/05/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

A: LIZCANO CAICEDO EDUARDO CC# 88151579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-92896

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 09:08:21 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-300-6-21622, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 52694 impreso por: 52694
TURNO: 2022-300-1-122001 FECHA:10/6/2022
NIS: qZGP26Ows41AyKE3pJoiwTk6hxqK3RPuooECI6RhAkOpu4Em++y8uw==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

COPIA SIMPLE

República de Colombia

Nº 1315

RAD/37725. ——————————

FORMATO DE CALIFICACION – LEY 1579 DE 2012. ——————————

ESCRITURA PUBLICA. ——————————

No.: 1315 – NÚMERO: MIL TRESCIENTOS QUINCE ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE MAYO DE 2022----------

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA MEDIAGUA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 20 NÚMERO 21-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER.-

MATRICULA INMOBILIARIA No.: **300-92896.** ——————————

CEDULA CATASTRAL No.: **680010103000000800020000000000.** ——————

CODIGO: 03140000----------

ACTO: CONSTITUCION DE USUFRUCTO. ----------

CONSTITUYENTES: ----------

JESUS LIZCANO CAICEDO.....C.C. 13.352.822

EDUARDO LIZCANO CAICEDO.....C.C. 88.151.579

ALFREDO LIZCANO CAICEDO.....C.C. 88.152.487

OSCAR LIZCANO CAICEDO.....C.C. 88.154.584

GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO.....C.C. 88.156.475

MARIA PATRICIA LIZCANO CAICEDO.....C.C. 60.259.236

LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO.....C.C. 60.264.181

USUFRUCTUARIA: ----------

TERESA CAICEDO DE LIZCANO.....C.C. 27.783.810

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO.....

PATRIMONIO DE FAMILIA: NO. NO .....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), ante mí, **JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS**, Notario Sexto del Círculo de Bucaramanga, Compareció **de una parte, OSCAR LIZCANO CAICEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.154.584 expedida en Pamplona, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien obra en este acto en nombre propio y además en nombre y representación de **JESUS LIZCANO CAICEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía

JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PO0080028074

08-01-22 PO0080028074

CSIKSVRFH4

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

número 13.352.822 expedida en Pamplona, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **EDUARDO LIZCANO CAICEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.151.579 expedida en Pamplona, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **ALFREDO LIZCANO CAICEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.152.487 expedida en Pamplona, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.156.475 expedida en Pamplona, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **MARIA PATRICIA LIZCANO CAICEDO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.259.236 expedida en Pamplona, soltera sin unión marital de hecho, y de **LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.264.181 expedida en Pamplona, soltera sin unión marital de hecho, según Poderes Especiales debidamente reconocido que presenta para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de éste instrumento se expidan, manifestando que sus representados, se encuentran vivos a la fecha de firma de esta Escritura, y que el mencionado poder no le ha sido revocado; quienes en esta escritura se denominarán **LOS CONSTITUYENTES USUFRUCTUANTES**, y **de otra parte** comparece nuevamente **OSCAR LIZCANO CAICEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.154.584 expedida en Pamplona, quien obra en nombre y representación de **TERESA CAICEDO DE LIZCANO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, de estado civil soltera por viudez, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.783.810 expedida en Pamplona, según Poder Especial debidamente reconocido que presenta para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de éste instrumento se expidan, manifestando que su representada, se encuentra viva a la fecha de firma de esta Escritura, y que el mencionado poder no le ha sido revocado, quien en adelante se denominará **LA USUFRUCTUARIA**, y quienes manifestaron:----------

CLAUSULA PRIMERA: Manifiestan LOS CONSTITUYENTES, que por medio del

COPIA SIMPLE

presente instrumento público proceden a **CONSTITUIR USUFRUCTO VITALICIO**, al tenor de lo estipulado en el artículo 823 y siguiente del Código Civil a favor de **LA USUFRUCTUARIA** sobre la cuota parte equivalente al **87.5%** del siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA MEDIAGUA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 20 NÚMERO 21-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, que mide 10.00 metros de frente por 40.00 metros de fondo, aproximadamente, alinderado así: POR EL ORIENTE: con propiedades que son o fueron de Víctor M. Alarcón. POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20 con calles 21 y 22. POR EL NORTE: con propiedades que son o fueron de JULIO LUNA y por el SUR con propiedades que son o fueron de Dídimo Rueda. ----------

Se distingue con el predio número **680010103000000800020000000000** y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **300-92896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. .....

Parágrafo primero. No obstante, la cabida y linderos acabados de expresar la constitución de usufructo se hace como cuerpo cierto. ----------

CLAUSULA SEGUNDA - TRADICION: Que la cuota parte del inmueble antes descrito fue adquirido por los constituyentes usufructuantes así: inicialmente por ADJUDICACION EN SUCESIÓN DE JESUS LIZCANO RODRIGUEZ, mediante escritura pública número 2373 de fecha 28 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga y posteriormente efectuaron cancelación de usufructo por renuncia de la usufructuaria, mediante escritura pública número 1290 de fecha 09 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga al folio de matrícula inmobiliaria número **300-92896**.-----

CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINO DEL USUFRUCTO: LOS CONSTITUYENTES USUFRUCTUANTES, constituye **USUFRUCTO VITALICIO A TÍTULO GRATUITO** a favor de **LA USUFRUCTUARIA** sobre la cuota parte equivalente al **87.5%** del inmueble antes mencionado y en consecuencia de presentarse el fallecimiento de la usufructuaria cesa el usufructo y deberá entenderse la transferencia a LOS CONSTITUYENTES USUFRUCTUANTES **JESUS LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, ALFREDO**

PO0080028075

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

08-01-22 PO0080028075

UGOY4ZX75Q

THOMAS GREG & SONS

LIZCANO CAICEDO, OSCAR LIZCANO CAICEDO, GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO, MARIA PATRICIA LIZCANO CAICEDO, LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO, del pleno dominio, posesión y goce de la cuota parte del inmueble objeto del contrato.----------

CLAUSULA CUARTA. INVENTARIO DEL PREDIO: Se tendrá como inventario del bien a recibir en usufructo las características del inmueble descrito y en las condiciones en que se encuentra, ello constará en un acta de recibo material del predio objeto del presente contrato.----------

CLAUSULA QUINTA - GASTOS DEL PREDIO. Los gastos que ocasione el bien dado en **USUFRUCTO** tales como servicios públicos, impuestos, contribuciones y demás, correrán por cuenta de la usufructuaria desde el momento de la entrega material del mismo, en tal caso si llegase a instalar otro servicio de igual manera será a su costa y cargo. ----------

CLAUSULA SEXTA - SANEAMIENTO: Que la cuota parte del inmueble antes descrito se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, condiciones resolutivas de dominio, embargo judicial, censo, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones del dominio. ----------

CLAUSULA SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO: Que el valor del presente contrato no presenta onerosidad, por consiguiente, no contara con un valor remuneratorio de ninguna naturaleza.----------

CLAUSULA OCTAVA - ENTREGA MATERIAL: Que las partes acuerdan que la entrega material de la cuota parte del predio se realizará el día 10 de mayo de 2022 a la firma de la presente escritura. ----------

CLAUSULA NOVENA. Arriendo y Cesión: El Usufructo que se otorga por este instrumento no podrá ser cedido por LA PARTE USUFRUCTUARIA durante el término de duración.----------

CLAUSULA DECIMA - CAUCIÓN: La parte usufructuante exonera a la parte usufructuaria de prestar caución, al tenor del artículo 834 del código civil ----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Manifestaciones de las partes: **1.** Que han leído en su integridad el presente contrato. **2.** Que reconocen las obligaciones legales y contractuales que conlleva la constitución del mismo. **3.** Que reconocen los efectos fiscales que conlleva el desprendimiento del goce y usufructo del predio

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

objeto del presente contrato. **4**.Que la presente constitución de usufructo puede culminar en cualquier momento con solo la manifestación de la parte usufructuante. **5**. Que las partes mantendrán la reserva del contenido del presente negocio jurídico. **6**. que los gastos del presente contrato serán cubiertos por ambas partes en porcentajes iguales. ----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS CONSTITUYENTES USUFRUCTUANTES: El suscrito Notario Sexto indagó a OSCAR LIZCANO CAICEDO, quien obra en nombre propio y en representación de JESUS LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, ALFREDO LIZCANO CAICEDO, GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO, MARIA PATRICIA LIZCANO CAICEDO, LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO, sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, y manifestó: **PRIMERO**: Que su estado civil y el de sus representados son como quedaron al inicio de la Escritura Pública. **SEGUNDO:** Que la cuota parte del inmueble que constituyen en usufructo no está afectado a vivienda familiar. ----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA USUFRUCTUARIA: RESPECTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por dicha ley. ----------

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: EL(LA(LOS) interesado(a)(os) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que acepta(n) ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la oficina de registro de instrumentos públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del decreto 1579 del 1 de octubre de 2012 y artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. ----------

El compareciente hace constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PO0080028076

08-01-22 PO0080028076

CUNRK876XT

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ——————————————————

El intervinientes acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley de Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales. ——————————————————

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: P0008028074.. P0008028075/P0008028076/P0008028619.....
.....
.....
.....

FUE(RON) PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADOS DICE(N): —————— **1.** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **2499008** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL-- CERTIFICA QUE: **LIZCANO CAICEDO JESUS** CON C.C. o NIT **000013352822** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORERO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREDIO No. **680010103000000800020000000000** - AVALUÓ **$695.976.000** - DIRECCIÓN: **K 20 21 35 BR SAN FRANCISCO** - VALIDO HASTA EL **30 DE JUNIO DE 2022** USADO PARA ESCRITURAS EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA **09 DE MAYO DE 2022.** FIRMA Y SELLO. ----------

2. SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN.---- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **2498823** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL-- CERTIFICA QUE: **LIZCANO CAICEDO JESUS** CON C.C. o NIT **000013352822** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORERO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN PREDIO No. **680010103000000800020000000000** - AVALUÓ **$695.976.000** - DIRECCIÓN: **K 20 21 35 BR SAN FRANCISCO** - VALIDO HASTA EL **30 DE JUNIO DE 2022** USADO PARA ESCRITURAS EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA **05 DE MAYO DE 2022.** FIRMA Y SELLO. ----------

3. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – Bucaramanga – Floridablanca – Girón – Piedecuesta No. **00082435** – CERTIFICA QUE: **Lizcano Caicedo jesus** – CON C.C. ó NIT: **0000** – SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA: **FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA**. – PREDIO No. **010300800020000-68001010300000080002000000000** – DIRECCION: K 20 21 35 BR SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA HASTA: **05/06/2022.** – VALIDO PARA: ESCRITURA. – EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA **06 DE MAYO DEL 2022**. FIRMA AUTORIZADA. SELLO. ----------

DERECHOS NOTARIALES $ 66.200.....

HOJAS ORIGINAL $ 12.300.....

HOJAS COPIAS $ 114.800.....

RETENCION EN LA FUENTE $ 0.....

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 7.150.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO $ 7.150.....

Según decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, modificado por la Resolución 00755 del 26 de enero de 2022; de la Superintendencia de Notariado y Registro. --

PAGO POR IVA $ 39.729..... Ley 633 de Diciembre 29 de 2000 - Artículo 468 del Estatuto Tributario. ----------

A las otorgantes se les ADVIRTIO que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento,** cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman por ante mí, EL NOTARIO QUE DOY FE. ———

Radicación: LUCIA		Lectura y verificación documentos:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Terminación:
				ximena c		Yolanda

EL OTORGANTE,

OSCAR LIZCANO CAICEDO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 88154584
TEL. o CEL.: 3132074246 DIR.: KRA 27 A # 48-16 Apto 1905
CIUDAD: Bucaramanga E-MAIL.: olizcano c@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO0008028619
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
08-01-22 PO0008028619
F2B98Y701K

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado ESTADO CIVIL: Soltero.
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO X
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EL NOTARIO SEXTO,

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIA 6

COPIA SIMPLE

República de Colombia

Nº 1290

RAD/37657.

FORMATO DE CALIFICACION – LEY 1579 DE 2012.

ESCRITURA PUBLICA.

No..: 1290. – NÚMERO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA. ------------------------------

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE MAYO DE 2022. --------------------

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA MEDIAGUA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 20 NÚMERO 21-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER.-

MATRICULA INMOBILIARIA No.: **300-92896.**

CEDULA CATASTRAL No.: **680010103000000080002000000000.**

CODIGO: 07160000.

ACTO: CANCELACION CONSTITUCION DE USUFRUCTO. —————— **$0**

OTORGANTE:

TERESA CAICEDO DE LIZCANO -- C.C.27.783.810

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **NUEVE (09)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, ante mí **JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS**, Notario Sexto del Círculo de Bucaramanga, compareció **OSCAR LIZCANO CAICEDO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.154.584 expedida en Pamplona, quien obra en nombre y representación de **TERESA CAICEDO DE LIZCANO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, de estado civil soltera por viudez, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.783.810 expedida en Pamplona, según Poder Especial debidamente reconocido que presenta para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de éste instrumento se expidan, manifestando que su representada, se encuentra viva a la fecha de firma de esta Escritura, y que el mencionado poder no le ha sido revocado, y manifestó:---

PRIMERO: Que mediante escritura pública número **2373 de fecha 28 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga,** debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **300-92896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se efectuó ADJUDICACION EN SUCESIÓN DE JESUS LIZCANO RODRIGUEZ a favor de LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO, ALFREDO LIZCANO CAICEDO, MARIA

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

COPIA SIMPLE

PO008028730
08-01-22 PO008028730
FG65L1J7KR
THOMAS GREG & SONS

COPIA SIMPLE

PATRICIA LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO, OSCAR LIZCANO CAICEDO, JESUS LIZCANO CAICEDO, y GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO, **LA NUDA PROPIEDAD**, y a favor de TERESA CAICEDO DE LIZCANO, **EL DERECHO DE USUFRUCTO** sobre el 100% del siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA MEDIAGUA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 20 NÚMERO 21-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, identificado con matrícula inmobiliaria número **300-92896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en la citada escritura y en su registro.-

SEGUNDO: Que la señora, TERESA CAICEDO DE LIZCANO, por considerar no conveniente que continúe la desmembración de la propiedad, **RENUNCIA** a favor de LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.264.181 expedida en Pamplona, ALFREDO LIZCANO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.152.487 expedida en Pamplona, MARIA PATRICIA LIZCANO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.259.236 expedida en Pamplona, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.151.579 expedida en Pamplona, JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.620.850 expedida en Bucaramanga, OSCAR LIZCANO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.154.584 expedida en Pamplona, JESUS LIZCANO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.352.822 expedida en Pamplona, y GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.156.475 expedida en Pamplona, al 100% del USUFRUCTO del mencionado inmueble. ------

TERCERO: Que el **USUFRUCTO** del inmueble, se **extingue** entre otras causas, por la renuncia de la usufructuaria de acuerdo al Artículo 865 del Código Civil, por lo tanto, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cancele la citada anotación. .....

CUARTO: En consecuencia, a partir de la fecha se consolida en cabeza de los Nudos propietarios: LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO, ALFREDO LIZCANO CAICEDO, MARIA PATRICIA LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO

COPIA SIMPLE

CAICEDO, JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO, OSCAR LIZCANO CAICEDO, JESUS LIZCANO CAICEDO, y GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO, el 100% de la plena propiedad del inmueble descrito en el punto primero de éste instrumento, quedando por lo tanto **CANCELADA la CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO**.....

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: EL(LA(LOS) interesado(a)(os) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que acepta(n) ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la oficina de registro de instrumentos públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del decreto 1579 del 1 de octubre de 2012 y artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. ----------

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ——————————————

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley de Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales. ——————————————.....

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: PO008028730.. PO008028728/PO008029611.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

PO008028728

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

THOMAS GRCG & SONS. RZPTIBD6GV 08-01-22 PO008028728

FUE(RON) PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADOS DICE(N): ——————————

1. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **2499008** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL-- CERTIFICA QUE: **LIZCANO CAICEDO JESUS** CON C.C. o NIT **000013352822** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORERO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREDIO No. **68001010300000080002000000000** - AVALUÓ **$695.976.000** - DIRECCIÓN: **K 20 21 35 BR SAN FRANCISCO** - VALIDO HASTA EL **30 DE JUNIO DE 2022** USADO PARA ESCRITURAS EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA **09 DE MAYO DE 2022.** FIRMA Y SELLO. ----------

2. SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN.----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **2498823** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL-- CERTIFICA QUE: **LIZCANO CAICEDO JESUS** CON C.C. o NIT **000013352822** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORERO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN •••••• VALORIZACIÓN ••••••• PREDIO ••••••• No. **68001010300000080002000000000** - AVALUÓ **$695.976.000** - DIRECCIÓN: **K 20 21 35 BR SAN FRANCISCO** - VALIDO HASTA EL **30 DE JUNIO DE 2022** USADO PARA ESCRITURAS EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA **05 DE MAYO DE 2022.** FIRMA Y SELLO. ----------

3. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – Bucaramanga – Floridablanca – Girón – Piedecuesta No. **00082435** – CERTIFICA QUE: **Lizcano Caicedo jesus** – CON C.C. ó NIT: **0000** – SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA: **FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA**. – PREDIO No. **010300800020000 - 68001010300000080002000000000** – DIRECCION: K 20 21 35 BR SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA HASTA: **05/06/2022.** – VALIDO PARA: ESCRITURA. – EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA **06 DE MAYO DEL 2022**. FIRMA AUTORIZADA. SELLO. ----------

DERECHOS NOTARIALES $ 66.200 ----------

HOJAS ORIGINAL $ 12.300 ----------

COPIA SIMPLE

HOJAS COPIAS $ 57.400.....

RETENCION EN LA FUENTE $ 0.....

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 7.150.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO $ 7.150.....

Según decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, modificado por la Resolución 00755 del 26 de enero de 2022; de la Superintendencia de Notariado y Registro. --

PAGO POR IVA $ 27.930..... Ley 633 de Diciembre 29 de 2000 - Artículo 468 del Estatuto Tributario. ----------

A los otorgantes se les ADVIRTIO que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento,** cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman por ante mí, EL NOTARIO QUE DOY FE. ————

Digitación:	Lectura y verificación documentos:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Terminación:
	Carolina M		Carolina M	Marsolem	Yolanda

JOSE LUIS COLMENARES ARENAS
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EL OTORGANTE,

OSCAR LIZCANO CAICEDO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 88 154 584
TEL. o CEL.: 3182074246 DIR.: Kra 27A # 48-16 Apto 1905.
CIUDAD: Bucaramanga. E-MAIL.: olizcanoc@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado ESTADO CIVIL: Soltero.
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO__
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

PO008029611
08-01-22 PO008029611
A2JNOKVBLE
THOMAS GREG & SONS

COPIA SIMPLE

EL NOTARIO SEXTO,

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

COPIA SIMPLE

Pamplona, 10 de junio de 2022

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMETRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

Señor
Juez Segundo Promiscuo de Familia
Pamplona

Referencia: Proceso de Nulidad Relativa de Escritura Pública contra Teresa Caicedo de Lizcano y otros.

Radicado: 54-518-31-84-002- 2022-00046-00.

Referencia: Poder al Abogado Óscar Lizcano Caicedo CC 88154584 y TP 75199 CSJ como Abogado Asesor, Consultor, Apoderado y/o Represente Judicial de: Teresa Caicedo de Lizcano, Jesús Lizcano Caicedo, Eduardo Lizcano Caicedo, Gerson Iván Lizcano Caicedo, María Patricia Lizcano Caicedo y Ludy Marcela Lizcano Caicedo.

Teresa Caicedo de Lizcano, Jesús Lizcano Caicedo, Eduardo Lizcano Caicedo, Gerson Iván Lizcano Caicedo, María Patricia Lizcano Caicedo y Ludy Marcela Lizcano Caicedo mayores de edad, identificados como aparece bajo nuestras firmas, con domicilios y residencias en la Ciudad de Pamplona, en calidad de demandados, respetuosamente le informamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Abogado Óscar Lizcano Caicedo, identificado como aparece bajo su firma, con domicilio profesional en la Carrera 27A # 48-16 Apto 19-05 Edificio Onix San Pedro, a barrio Sotomayor - Bucaramanga, celular 3132074246, correo electrónico olizcanoc@hotmail.com, como Abogado Asesor, Consultor, Apoderado y/o Representante Judicial en el proceso de la referencia.

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

EL NOTARIO SEGUNDO DE C
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN CO
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTR
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOC
Jaime Enrique González Mar

EN BLANCO
Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga

EN BLANCO
Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA, BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

El Abogado queda facultado para renunciar, sustituir, reasumir el mandato, para contestar la demanda, interponer recursos, hacer solicitudes y/o peticiones, asistir a las diligencias - audiencias, para conciliar y en general con todas las atribuciones de ley para el cumplimiento de su gestión conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Teresa Caicedo de Lizcano

CC # 27.785.810 expedida en Pamplona

Jesús Lizcano Caicedo

CC # 13.352.822 expedida en Pamplona.

Eduardo Lizcano Caicedo

CC # 88.151.579 expedida en Pamplona.

GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO
Gerson Iván Lizcano Caicedo

CC # 88.156.475 expedida en Pamplona.

María Patricia Lizcano Caicedo

CC # 60.259.236 expedida en Pamplona.

Ludy Marcela Lizcano Caicedo

CC # 60.264.181 expedida en Pamplona.

Acepto,

Óscar Lizcano Caicedo

CC # 88.154.584 expedida en Pamplona

TP # 75.199 del CSJ.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Compareció: Oscar Lizcano Caicedo
Quien se identifico con la C.C. No. 88.154.584
Expedida en Pamplona y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga: 14 JUN. 2022
El Compareciente.

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

LIZCANO CAICEDO GERSON IVAN

Identificado con C.C. 88156475

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2022-06-10 16:04:11

GERSON IVAN LIZCANO CAICEDO

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: ctk5l

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA

Señor:
Juez Segundo Promiscuo de Familia
Pamplona

Referencia: Proceso de Nulidad Relativa de Escritura Pública contra Teresa Caicedo de Lizcano y otros.

Radicado: 54-518-31-84-002- 2022-00046-00.

Referencia: Poder al Abogado Óscar Lizcano Caicedo CC 88154584 y TP 75199 CSJ como Abogado Asesor, Consultor, Apoderado y/o Represente Judicial de: Teresa Caicedo de Lizcano, Jesús Lizcano Caicedo, Eduardo Lizcano Caicedo, Gerson Iván Lizcano Caicedo, María Patricia Lizcano Caicedo y Ludy Marcela Lizcano Caicedo.

Teresa Caicedo de Lizcano, Jesús Lizcano Caicedo, Eduardo Lizcano Caicedo, Gerson Iván Lizcano Caicedo, María Patricia Lizcano Caicedo y Ludy Marcela Lizcano Caicedo mayores de edad, identificados como aparece bajo nuestras firmas, con domicilios y residencias en la Ciudad de Pamplona, en calidad de demandados, respetuosamente le informamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Abogado Óscar Lizcano Caicedo, identificado como aparece bajo su firma, con domicilio profesional en la Carrera 27A # 48-16 Apto 19-05 Edificio Onix San Pedro, a barrio Sotomayor - Bucaramanga, celular 3132074246, correo electrónico olizcanoc@hotmail.com, como Abogado Asesor, Consultor, Apoderado y/o Representante Judicial en el proceso de la referencia.

El Abogado queda facultado para renunciar, sustituir, reasumir el mandato, para contestar la demanda, interponer recursos, hacer solicitudes y/o peticiones, asistir a las diligencias - audiencias, para conciliar y en general con todas las atribuciones de ley para el cumplimiento de su gestión conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO

EN BLANCO
Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga

EN BLANCO
Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga

Teresa Caicedo de Lizcano
Teresa Caicedo de Lizcano
CC # 27.785.810 expedida en Pamplona

Jesús Lizcano C.
Jesús Lizcano Caicedo
CC # 13.352.822 expedida en Pamplona.

Eduardo Lizcano C
Eduardo Lizcano Caicedo
CC # 88.151.579 expedida en Pamplona.

Gerson Iván Lizcano Caicedo
CC # 88.156.475 expedida en Pamplona.

María P.
María Patricia Lizcano Caicedo
CC # 60.259.236 expedida en Pamplona.

Ludy Marcela Lizcano Caicedo
CC # 60.264.181 expedida en Pamplona.

Acepto,

Óscar Lizcano Caicedo
CC # 88.154.584 expedida en Pamplona
TP # 75.199 del CSJ.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció: Oscar Lizcano Caicedo

Quien se identifico con la C.C. No. 88.154.584

Expedida en Pamplona y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 14 JUN. 2022

El Compareciente.

HÉCTOR LUIS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

El NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
A JUEZ SEGUNDO
Fue presentado personalmente por
EDUARDO LIZCANO CAICEDO
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 88151579 expedida en PAMPLONA
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.
Firma, Eduardo Lizcano C
C. C. No. 88151579
Fecha, 10 JUN 2022

CIRCULO DE PAMPLONA
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

El NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
A JUEZ SEGUNDO
Fue presentado personalmente por
JESUS LIZCANO CAICEDO
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 13352822 expedida en PAMPLONA
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.
Firma, Jesus Lizcano C
C. C. No.
Fecha, 10 JUN 2022

CIRCULO DE PAMPLONA
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

El NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
A Juez Segundo
Fue presentado personalmente por
Teresa Caicedo de Lizcano
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 27838 expedida en
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.
Firma, Teresa Caicedo de Lizcano
C. C. No. 27838
Fecha, 10 JUN 2022

CIRCULO DE PAMPLONA
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO
PAMPLONA

EL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
A Juez Segundo -
fue presentado personalmente por
María Patricia Lizcano Caicedo
quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
número 60259236 expedida en Pamplona
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el
presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.
HUELLA
Firma, Ma Pecell
C. C. No. 60259.236 P/NA
10 JUN 2022
Pamplona,

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
La precedente huella dactilar fue impresa ante el suscrito Notario Primero de lo cual doy fe

CIRCULO DE PAMPLONA
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

PAMPLONA
FONSO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

Señor:
Juez Segundo Promiscuo de Familia
Pamplona

Referencia: Proceso de Nulidad Relativa de Escritura Pública contra Teresa Caicedo de Lizcano y otros.

Radicado: 54-518-31-84-002- 2022-00046-00.

Referencia: Poder al Abogado Óscar Lizcano Caicedo CC 88154584 y TP 75199 CSJ como Abogado Asesor, Consultor, Apoderado y/o Represente Judicial de Alfredo Lizcano Caicedo CC # 88.152.487.

Alfredo Lizcano Caicedo, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi firma, con domicilio y residencia en la Carrera 12 # 200-105 Portería 3, Torre 3, Apto 1302, Conjunto Residencial Mediterrané - Eirenze - Floridablanca - Santander, en calidad de demandado, respetuosamente le informo que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado Óscar Lizcano Caicedo, identificado como aparece bajo su firma, con domicilio profesional en la Carrera 27A # 48-16 Apto 19-05 Edificio Onix San Pedro, a barrio Sotomayor - Bucaramanga, celular 3132074246, correo electrónico olizcanoc@hotmail.com, como Abogado Asesor, Consultor, Apoderado y/o Representante Judicial en el proceso de la referencia.

El Abogado queda facultado para renunciar, sustituir, reasumir el mandato, para contestar la demanda, interponer recursos, hacer solicitudes y/o peticiones, asistir a las diligencias - audiencias, para conciliar y en general con todas las atribuciones de ley para el cumplimiento de su gestión conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Alfredo Lizcano Caicedo
CC #88.152.487 expedida en Pamplona

Acepto,

Óscar Lizcano Caicedo
CC # 88.154.584 expedida en Pamplona
TP # 75.199 del CSJ.

Notaria 11
Bucaramanga (Stder)
5943-79092a7f

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario 11 del Círculo de Bucaramanga Stder. compareció:

LIZCANO CAICEDO ALFREDO

Identificado con
C.C. 88152487
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto

Cód. Verificación
cty9x
www.notariaenlinea.com

Bucaramanga Stder., 2022-06-13 08:05:13
promiscuo de familia

X
FIRMA CC 88152487.

FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ALC ✓

TC de L ✓

JLC ✓

ELC ✓

biLC ✓

MPLC ✓

ESTA AUTENTICACIÓN SE HACE A INSISTENCIA DEL INTERESADO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Séptimo principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció. Oscar Arizano Cafiedo

Quien se identifico con la C.C. No. 88.154.584

Expedida en Pamplona, manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 14 JUN. 2022

El Compareciente.

88 154 584

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Séptima
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Pamplona, junio 10 de 2022

Señor
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona
E.S.D.
Referencia: Proceso de Nulidad Relativa de Escritura Pública contra Teresa Caicedo de Lizcano y otros.
Radicado: 54-518-31-84-002- 2022-00046-00.

Referencia: Poder al Abogado Óscar Lizcano Caicedo CC 88154584 y TP 75199 CSJ como Abogado Asesor, Consultor, Apoderado y/o Represente Judicial de: Teresa Caicedo de Lizcano, Jesús Lizcano Caicedo, Eduardo Lizcano Caicedo, Gerson Iván Lizcano Caicedo, María Patricia Lizcano Caicedo y Ludy Marcela Lizcano Caicedo.

Ludy Marcela Lizcano Caicedo mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma con domicilio y residencia en la ciudad de Pamplona, en calidad de demandada, respetuosamente le informo que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado Óscar Lizcano Caicedo, identificado como aparece bajo su firma, con domicilio profesional en la Carrera 27A # 48-16 Apto 19-05 Edificio Onix San Pedro, a barrio Sotomayor - Bucaramanga, celular 3132074246, correo electrónico olizcanoc@hotmail.com, como Abogado Asesor, Consultor, Apoderado y/o Representante Judicial en el proceso de la referencia.

El Abogado queda facultado para renunciar, sustituir, reasumir el mandato, para contestar la demanda, interponer recursos, hacer solicitudes y/o peticiones, asistir a las diligencias - audiencias, para conciliar y en general con todas las atribuciones de ley para el cumplimiento de su gestión conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Ludy Marcela Lizcano Caicedo
C.C. N.60.264.181 expedida en Pamplona

Acepto,

Oscar Lizcano Caicedo
C.C. N. 88.154.584
T.P. N. 75.199 C.S.J.

NOTARIA 2 DE PAMPLONA
PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE PAMPLONA
SE PRESENTO Ludy Marcela Lizcano Caicedo
IDENTIFICADO CON C.C. Nº 60.264.181
DE Pmna Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APAREGEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
FIRMA DEL DECLARANTE
FECHA: 11 JUN 2022
HUELLA DACTILAR
NOTARIA SEGUNDA (E) DE PAMPLONA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Septimo principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció. Oscar Arzano Cafcedo

Quien se identifico con la C.C. No. 88.154.584

Expedida en Pamplona y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 14 JUN. 2022

El Compareciente.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Séptima Bucaramanga DEPTO. DE SANTANDER

88154584 P/2